



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 752

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO PROVISORIO  
A ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.

RANCAGUA, 14 MAYO 2012

**VISTOS:**

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.880, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004; Resolución 015/172 del 2001; Resolución 015/026 del 2000; Resolución 015/140 del 2008, Resolución 015/188 del 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Informe emitido con fecha 17 de Febrero 2012 por la Fiscalizadora, señora Marilú Sepúlveda Délaigue profesional de la institución y los demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, el Jardín Infantil y Sala Cuna **“ALMA MATTER”**, ubicado en Abanderado Ibieta N° 0151 de la Comuna de Rancagua de esta Región, representado legalmente por la señora Patricia Valle Vigorena, Rut. 7.097.471-1 ha dado cumplimiento a los requisitos para obtener el empadronamiento provisorio, que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe de Fiscalización, de fecha 14 de Mayo del 2012.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento provisorio mediante resolución fundada de la Dirección Regional, y emitir el certificado de empadronamiento mencionado en el artículo 1°, de la citada resolución.

**RESUELVO:**

1.- Otorgase empadronamiento, por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional VI Región, al Jardín Infantil y Sala Cuna denominado **“ALMA MATTER”**, ubicado en Abanderado Ibieta N° 0151 de la comuna de Rancagua, de esta región, por cuanto dicho local ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar el empadronamiento provisorio, establecidos en el artículo 4°, de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de Diciembre del 2004, de

Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 14 de Mayo del 2012, suscrito por la Fiscalizadora, Sra. Marissa Anziani G.

2.- Emítase el correspondiente certificado de empadronamiento que se señala en los artículos 1° y 7°, de la resolución antes indicada, el que contendrá el N° 1616 de RUE del Jardín Infantil, ubicación del local, la fecha de otorgamiento, y su vigencia. Este certificado tendrá la calidad de instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley para el caso de adulteración de instrumento público.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de 20 lactantes y 30 párvulos niveles medio y transición y un total de 50 párvulos

4.- El citado establecimiento entregará alimentación.

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia de 06 meses, a contar de la fecha indicada en el certificado de empadronamiento.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional VI Región, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- La presente resolución y el certificado de empadronamiento, deberán entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe de Fiscalización, de fecha 14 de Mayo del 2012 y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento provisorio, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**



*Maria Elena Claro Lyon*  
**MARIA ELENA CLARO LYON  
DIRECTORA REGIONAL JUNJI**

**REGION LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**

*MECL*  
MECL/JH/MSD/mag.

Distribución

- Sra. Patricia Villa Vigorena
- Asesor Jurídico Regional
- Subdirectora Planificación y Control
- Unidad de Fiscalización
- Oficina OIRS
- Oficina de Partes.